



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MATERIA: VIDA SILVESTRE. INSPECCIONADO: ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.3/0653-17 01803 EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.3/00053-15.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE RESOLUCION

Fecha de Clasificación: 10/08/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegada
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Vida Silvestre, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/0074(15) 005383, de fecha 10 diez de agosto del 2015 dos mil quince, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigidos al Propietario y/o Responsable Técnico y/o Encargado del PIMVS denominada "ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL" con número de registro DFYFS-ZOO-P-0020-98-JAL; con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones federales ambientales vigentes en materia de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/074-15, con fecha 11 once de agosto del 2015 dos mil quince, entendiéndose la diligencia con el C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS, en su carácter de propietario del zoológico denominado "ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL", quien lo acredita con oficio DOO-750-13295/98, e



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

identificándose con credencial para votar número 2796072036911 emitida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1991. Misma en la que se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que después de la calificación de dicha acta se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.3/8819-15 010888** de fecha **02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince**.

TERCERO.- Que en el mismo acto, se levantó Acta de Deposito de fecha **13 trece de agosto de 2015 dos mil quince** quedando las especies de Vida Silvestre al cuidado y resguardo del **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** quien manifestó tener el carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**", ejemplares de vida silvestre, que quedaron en el domicilio ubicado en Camino al Ocote km 1, en el municipio de Unión de San Antonio, en el Estado de Jalisco.

CUARTO: Por lo anteriormente citado y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" los derechos que la legislación le concede para que por medio de sí o por medio de una debida representación, formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Vida Silvestre prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de interés social, son reglamentarias del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales, y que su objeto primordial es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; y el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.

por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente.-----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la demás Normatividad relativa aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

III.- Que del análisis del **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.3/074-15**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente en materia de vida silvestre relacionada con la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre.-----

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III y 54 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre lo anterior, **por no haber acreditado la legal procedencia de 03 tres ejemplares de Agutí negro (*Dasyprocta aguti*) y 01 un ejemplar de Antílope orix (*Oryx dammah*) tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.**-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

Que por los hechos irregulares observados durante la visita de inspección de que se trata, en el mismo acto se procedió a imponer como **medida de seguridad** el **Aseguramiento Precautorio** de los ejemplares de Vida Silvestre consistentes en **03 tres ejemplares de Agutí negro (*Dasyprocta aguti*) y 01 un ejemplar de Antílope Orix (*Oryx dammah*)**, los cuales fueron entregados en **depositaría** al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en el domicilio ubicado en Camino al Ocote km 1, en el municipio de Unión de San Antonio, en el Estado de Jalisco. Lo anterior conforme al Acta de Depósito levantada el día **13 trece de agosto de 2015 dos mil quince**; de conformidad con los artículos 117 fracción I, 119 fracciones I y 120 de la Ley General de Vida Silvestre.

Derivado de la **visita de inspección** en comento, con fecha **02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.3/8819-15-010888**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" por las violaciones que se desprenden del Acta de Inspección de que se trata, las cuales se describieron con anterioridad; en el mismo Acuerdo se le dictó las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre, la cual debía de ejecutar dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas en el párrafo anterior, misma, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación con la que acredite la legal procedencia de 03 tres ejemplares de Agutí negro (*Dasyprocta aguti*) y 01 un ejemplar de Antílope Orix (*Oryx dammah*)**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III y 54 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Así también, que con fundamento en los artículos 117 fracción I, 119 fracciones I y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dentro del Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, se declaró **subsistente** la **Medida de Seguridad** impuesta durante la Visita de Inspección, ya descrita con anterioridad, a razón de que, no se presentó la documentación que permitía acreditar su legal procedencia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 170 Bis de la Ley General del

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre, se le condicionó al particular que para el levantamiento de dicha Medida de Seguridad, debería acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre referidos. -

Dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se otorgó al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentara los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerará convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince**, mediante **Acta de Notificación Personal** que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 09 nueve de noviembre al 01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince, periodo dentro del cual se presentaron los siguientes escritos y pruebas.-----

Con fecha **13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince** el **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" presentó escrito simple ante esta Delegación adjuntando diversas copias simples por medio de las cuales acreditaba su condición económica, así como la situación económica de los miembros de su familia quienes manifestó colaboraban al sostenimiento del zoológico y las cuales consisten en lo siguiente:

A nombre del [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]

- Copia simple de cedula de la Dirección General de Profesiones [Eliminado 14 catorce palabras. Ver (I)]
- Copia simple de cedula de la Secretaria de Salubridad y [Eliminado 10 diez palabras. Ver (I)]
- Copia simple de identificación del Instituto Federal Electoral, [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]
- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes [Eliminado 02 dos palabras. Ver (I)]
- Copia simple de Registro Nacional de Población [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]
- Copia simple de cedula del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con fecha 30 de mayo de 1990 con actividad de Boticas, Farmacias y Droguerías.-----
- Copia simple de trámite fiscal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de consultorio médico con fecha 06 seis de abril de 1999.-----
- Copia simple [Eliminado 14 catorce palabras. Ver (I)]

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

- Copia simple de recibos de la Comisión Federal de Electricidad del Pozo y del Zoológico de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015. -----

A nombre de la [Eliminado 06 seis palabras. Ver (I)]

- Copia simple de cedula de la Dirección General de Profesiones [Eliminado 07 siete palabras. Ver (I)]

- Copia simple de cedula de la Secretaria de Salubridad y Asistencia [Eliminado 02 dos palabras. Ver (I)]
- Copia simple de identificación del Instituto Federal Electoral [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]

- Copia simple de Clave Única de Registro de Población [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)]
- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)]
- Copia simple de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con actividad de boticas, farmacias y droguerías con fecha del 30 de mayo de 1991. -----

A nombre del [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]

- Copia simple de cedula de la Dirección General de Profesiones [Eliminado 07 siete palabras. Ver (I)]
Cirujano y Partero. -----
- Copia simple de identificación del Instituto Federal Electoral [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]

- Copia simple de Clave Única de Registro de Población [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)]
- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)]
- Copias simples de las ultimas 08 ocho facturas de la compra de carne de pollo para los animales de la empresa Nutrypollo con numeración: PP316196, PP318267, PP320300, PP322358, PP324466, PP326584, PP328722 y PP330756. -----

A nombre del [Eliminado 06 seis palabras. Ver (I)]

- Copia simple de cedula de la Dirección General de Profesiones [Eliminado 14 catorce palabras. Ver (I)]

- Copia simple de identificación del Instituto Federal Electoral [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]

- Copia simple de Clave Única de Registro de Población [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)]
- Copia simple de registro de actividad de farmacia ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de 06 seis de abril de 1999. -----
- Copia simple [Eliminado 19 diecinueve palabras. Ver (I)]

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

- Copia simple de facturas de construcción del zoológico emitidos por la empresa FERRETORRES con los siguientes folios fiscales; BEB18B31-F585-4C68-AD35-438F1F044C17, 5471F27C-0B61-49DG-81FB-78347C44B059 y 6B4E62CA-CEDF-4981-AD21-BBE309ACEB3E.-----
- Copia simple de 03 tres facturas de veterinaria con folios fiscales FBDC73C5-FAE1-D434-AEC16A2B75B5 y C2ED1B98-6^a.-----

A nombre de **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**

- Copia simple de cedula de la Dirección General de Profesiones **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**
- Copia simple de identificación del Instituto Federal Electoral **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)**
- Copia simple de Clave Única de Registro de Población **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)**
- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes **Eliminado 02 dos palabras. Ver (I)**
- Copia simple de registro de farmacia ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico del 06 de abril de 1999.-----

Dentro del mismo escrito tuvo a bien presentar **copia simple de una factura que ampara la compra - venta de un ejemplar de Orix Cimaterra (Orix Dammah) con número de remisión 0525 de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 expedida por "TIRO ZOO" Comercializadora de Fauna Exótica Edgar Alberto Mata Rosales con RFC MARE690810-HV7, SEMARNAT-COM-019-GTO-11; con número de marcaje Arete No. 02, Aprovechamiento comercial aprobado por SEMARNAT 12/04-1288/10 con fecha 25 veinticinco de mayo. A efecto de acreditar su legal procedencia.**-----

Que con fecha **08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, esta Autoridad emitió Acuerdo Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.3/0210-17 01617**, mismo en el cual se admitió Acta de Notificación Personal, mediante la cual se le hizo del conocimiento al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado **"ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL"** del procedimiento administrativo instaurado en su contra, dentro de dicho acuerdo se le otorgo el termino de ley para el correspondiente periodo de **alegatos** el cual fue de **03 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación respectiva por lo que, toda vez que el Acuerdo que nos ocupa fue legalmente notificado al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado **"ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL"** mediante Lista por **Rotulón de fecha 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, conforme a las constancias de notificación que constan en autos del presente procedimiento, el plazo con el que contaba para presentar

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

alegatos transcurrió del **10 diez al 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, lo anterior, en cumplimiento con las formalidades que prevé el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre. -----

Cabe destacar que la notificación se llevó a cabo por rotulón, en razón de la prevención realizada dentro del punto **TERCERO** del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.3/8819-15 010888** en donde se PREVIENE al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" para que señale domicilio dentro de la Zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, APERCIBIDO que de no ser así las subsecuentes serian efectuadas de conformidad con el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra dice:

ARTÍCULO 167 Bis.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

Al respecto, del precepto legal antes citado, se desprende que las notificaciones se llevarán a cabo mediante **rotulón**, cuando los interesados **NO hubieran señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora, es decir, en el caso que nos ocupa, la Zona Metropolitana de Guadalajara, al ser la sede de esta Representación Federal, situación que ocurrió en la especie, ya que él C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" de sus escritos presentado **NO** se desprende domicilio dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara para tal efecto, por lo que el periodo otorgado por esta Autoridad para el desahogo de **ALEGATOS**, transcurrió sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.-----

Visto el contenido de las manifestaciones vertidas por el interesado, así como de las pruebas ofrecidas en lo particular por lo que ve a una de las ofertadas en el escrito de fecha **13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince**, la cual consiste en copia simple de una factura que ampara

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.

la compra – venta de un ejemplar de Orix Cimatarra (*Orix Dammah*) con número de remisión 0525 de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 expedida por "TIRO ZOO" Comercializadora de Fauna Exótica Edgar Alberto mata Rosales con RFC MARE690810-HV7, SEMARNAT-COM-019-GTO-11; con número de marcaje Arete No. 02, Aprovechamiento comercial aprobado por SEMARNAT 12/04-1288/10 con fecha 25 veinticinco de mayo. **Con la cual acredita la legal procedencia de un ejemplar de Antílope Orix.** Por lo anterior es de determinarse y se determina que la documentación ofrecida dentro del presente procedimiento hace **PRUEBA PLENA** respecto de su contenido, razón por la cual resulta suficiente para **DESVIRTUAR** la siguiente irregularidad:

1. violación a lo dispuesto en el artículo 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III y 54 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre lo anterior **por no haber acreditado la legal procedencia de 01 un ejemplar de Antílope Orix (*Orix Dammah*)**.

Cabe resaltar que es **ÚNICAMENTE** por lo que ve al ejemplar de vida silvestre **Antílope Orix (*Orix Dammah*)**. Por lo que se ordena DEJAR SIN EFECTOS la violación anteriormente atribuida, así como la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio; ejemplar que quedo bajo el resguardo y deposito del **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en el domicilio ubicado en Camino al Ocote kilómetro 01 uno, municipio Unión de San Antonio, Jalisco. -----

IV.- De lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad señalada en el emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/8819-15 010888, únicamente por lo que ve a los 03 tres ejemplares de vida silvestre de la especie conocida como Agutí Negro (*Dasyprocta aguti*)**, irregularidad que le fue hecha de su conocimiento al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" mediante el multi-referido **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio le fue atribuida de manera presuntiva, lo anterior, y reiterando que no existen elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad que se le imputa por lo anterior, **se determina que se configura la siguiente infracción a la Normatividad Ambiental en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre**, por parte de la persona señalada:

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 51 todos sus párrafos, de la Ley General de vida Silvestre; con relación al numeral 53 fracciones I, II y III y 54 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre lo anterior, **por no haber**

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

acreditado la legal procedencia de 03 tres ejemplares de Agutí negro (Dasyprocta agutí).

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, se determina que:

a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción** descrita en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida, se determina lo siguiente:

- En relación con la **infracción** marcada con el **número 1 uno**; la cual considerando que el no contar con los documentos con los que se acredite la adquisición legal de los ejemplares de vida silvestre, implica que los mismos provienen de lugares no registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o bien que los mismos fueron sustraídos de su hábitat natural causando así una afectación al sistema natural de donde provienen implicando un aprovechamiento no sustentable respecto de los mismos. Mas sin embargo por el hecho de que las especies de vida silvestre materia de dicho procedimiento no se encuentran enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o sujetas a una protección especial por alguna otra normatividad y aunado al buen trato circunstanciado en el Acta de Inspección que dio origen al procedimiento, es razón suficiente para que dicha Autoridad determine como **NO GRAVE** la irregularidad.-----
- En relación con las **condiciones económicas del infractor**, del análisis de las constancias que obran en autos del procedimiento que ahora se resuelve en particular de los escritos presentados por el **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, con relación a lo presentado en el escrito de fecha **13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince**, en donde presenta diversas copias simples tendientes a acreditar su situación económica y la de sus familiares los cuales coadyuvan al sostenimiento del zoológico, así como acreditar la compra de alimentos, pago de servicios y de material para el mantenimiento del zoológico a efecto de acreditar los gastos realizados por los mismos. Razón la cual se tomara en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.-----
- En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, el **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado **"ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL"** no

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.

cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando las infracciones cometidas y la fecha de ejecución de las mismas, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se le considera como reincidente.**-----

- Se determina que la irregularidad cometida por parte del **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" fue cometida de forma **no intencional**, ya que derivado de las constancias contenidas dentro del procedimiento se desprende que el particular conocía perfectamente sus obligaciones derivado de su actividad que desempeña como responsable del "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**", asimismo de lo actuado en el presente procedimiento se desprende su intención de regularizar su situación jurídica, a efecto de continuar con su labor de cuidado y mantenimiento de los ejemplares de vida silvestre que tiene a su cargo. Razón que esta Autoridad tomara en cuenta al momento de imponer la sanción respectiva.-----
- Es oportuno mencionar que el **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" si obtiene **beneficios económicos directos** en el entendido, de que su actividad preponderante es la de la exhibición de especies exóticas a través de un zoológico y por el cual recibe una retribución económica.-----

Que de conformidad con los autos que obran en el expediente administrativo que ahora se resuelve, se determina que **no se da cumplimiento a la medida correctiva** impuesta al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS**, en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" con referencia a la **legal procedencia de 03 tres ejemplares de Agutí Negro (Dasypsecta Agutí)** ya que el particular no presentó documento idóneo con el cual debía acreditar la legal procedencia. Cabe resaltar que con respecto a **la legal procedencia de 01 un ejemplar de Antílope Orix (Oryx dammah)** se **DEJA SIN EFECTOS**, ya que dentro de las constancias que obran del expediente que ahora se resuelve se desprende que el **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** **acredita la legal procedencia con documento idóneo y por lo tanto se determinó DESVIRTUAR DICHA IRREGULARIDAD.**-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I al VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.
AMONESTACION ESCRITA
MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

tomando en consideración la **no gravedad** de la infracción, la **no intencionalidad** de su comisión por parte del infractor, que con la comisión de las mismas se obtuvieron **beneficios directos** por parte del señalado, las **condiciones económicas** del particular, asentadas en la presente Resolución, la **no reincidencia** del mismo, y el **incumplimiento de las Medidas Correctivas** ordenada por esta Autoridad; es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, que establece que las violaciones a los preceptos serán sancionadas con una o más de las infracciones señaladas en el artículo 122 de la ley general de vida silvestre, por lo anteriormente puntualizado se determina que **por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, por la violación a lo estipulado en en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre lo anterior, por no haber acreditado la legal procedencia de 03 tres ejemplares de vida silvestre conocido comúnmente como Agutí Negro (Dasyprocta Agutí) ejemplar que no se encuentran bajo ninguna categoría de protección especial por ninguna norma oficial, se impone sanción consistente en AMONESTACION ESCRITA.** -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 104, 106, 116, 117, 122, 123, 124 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y los artículos 13, 45, 61, 70, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, derivada de la violación a lo estipulado en el artículo 51 todos sus párrafos de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53 fracciones I, II y III y 54 todos sus párrafos del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que se le impone al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**", sanción consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a efecto de que no vuelva a cometer la infracción que se sanciona, así como ninguna otra acción que contravenga la Normatividad Ambiental de la materia, así mismo, se le apercibe para que en lo sucesivo, si fuere su objetivo continuar con el resguardo de los **03 tres ejemplares de vida silvestre conocidos como Agutí Negro (Dasyprocta agutí)**, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente una vez aprobada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales el registro de estas especies al inventario de su zoológico en el entendido que

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.

de no hacerlo así, le serán decomisadas las mismas y será sancionado con carácter de Reincidente. -----

SEGUNDO.- Tomando en cuenta los argumentos técnico-jurídicos de los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme al artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre, se solicita al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**", que lleve a cabo la siguiente acción como **MEDIDA ADICIONAL**:

1. Dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, deberá acreditar ante esta Delegación que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Registro de los 03 tres ejemplares de vida silvestre conocidos como Agutí Negro (*Dasyprocta Agutí*) a su inventario del "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**". -----

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre, se le hace saber a la parte infractora, que deberá informar a esta Delegación, por escrito, en forma detallada y dentro de los **05 cinco días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo otorgado, sobre el cumplimiento de la **medida adicional** que nos ocupa. -----

Así también, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre, se informa a la parte infractora, que una vez vencido el plazo otorgado para acreditar el cumplimiento de la **medida adicional** señalada con anterioridad, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción del **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**", en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo que se hace del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha información será remitida a la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Se hace saber al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SEXTO.- Se hace saber al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**" que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al **C. ELIAS ALFONSO CENTENO PALOS** en su carácter de propietario del zoológico denominado "**ZOOLOGICO QUINTA EL PEDREGAL**", el contenido de la presente Resolución Administrativa, lo anterior, en el domicilio ubicado en calle **Román González número 14-B, colonia Centro, en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco;**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPDTE. ADTVO.: PFP/21.3/2C.27.3/00053-15.

de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre; **cúmplase.** -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 15 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en los artículos 221, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/LBRG

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I) Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a persona física identificada o identificable

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/21.3/2C.27.3/00053-15.

AMONESTACION ESCRITA

MEDIDAS ADICIONALES: acreditar haber presentado ante la SEMARNAT, el registro de los ejemplares de vida silvestre.

